



000026

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP. SANC-64/2021

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. DE C.V, quien puede ser notificada en Calle Alameda Roosevelt #3030, frente a Universidad Francisco Gavidia, San Salvador, al número de teléfono 2260-5561, 2523-0802 y al correo electrónico [suministrocomercial2019@gmail.com](mailto:suministrocomercial2019@gmail.com). Se ha pronunciado resolución final que literalmente dice:

EXP. SANC-64/2021

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós.

**VISTO:** El trámite de imposición de multa en contra de la sociedad SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. DE C.V., por el retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra No. 104/2021, derivada del proceso de Libre Gestión CEPA – LGOC 298/2021, “SUMINISTRO DE MATERIALES, PUERTO DE ACAJUTLA”, adjudicada por un monto total de QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 15.54), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

Leída y analizada la documentación presentada; y

**I. ANTECEDENTES**

- i. Con fecha 10 de septiembre de 2021, el Comité de Adjudicación de Libre Gestión de CEPA, autorizó la adjudicación de la Libre Gestión CEPA – LGOC 298/2021, “SUMINISTRO DE MATERIALES, PUERTO DE ACAJUTLA”, a la sociedad SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. DE C.V., adjudicada por un monto total de QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 15.54), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. La Orden de Compra No. 104/2021, fue emitida con fecha 10 de septiembre de 2021, a favor de la sociedad SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. DE C.V., por un monto de QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 15.54) más IVA, estableciendo que el plazo límite para atender dicha orden era el 04 de octubre de 2021.



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

- iii. Con fecha 22 de octubre de 2021, por parte de la sociedad SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. DE C.V., la señora María Magdalena Santos de Carillo, y por parte de CEPA, el señor Carlos Obdulio Martínez Morales, Administrador de la Orden de Compra, suscribieron Acta de Recepción Definitiva, de la Libre Gestión CEPA - LGOC 298/2021, "SUMINISTRO DE MATERIALES, PUERTO DE ACAJUTLA", la cual fue recibida en fecha 22 de octubre de 2021, pero la recepción de la misma se efectuó fuera del plazo establecido en la Orden de Compra.
- iv. Mediante Memorandum AD 19/2021, de fecha 21 de octubre de 2021, dirigido a la UACI, el Administrador de la Orden de Compra solicitó que de conformidad al artículo 85 de LACAP, se iniciara el proceso la imposición de multa de la Libre Gestión CEPA - LGOC 298/2021, "SUMINISTRO DE MATERIALES, PUERTO DE ACAJUTLA".
- v. Con fecha 08 de noviembre de 2021, mediante Memorando UACI-338/2021, la Jefa de la UACI, licenciada Sonia Elizabeth Menjivar, solicitó al señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento del artículo 160 del LACAP, en contra de la sociedad SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. DE C.V., por haber incumplido con el plazo de entrega del bien contratado en la Libre Gestión CEPA - LGOC 298/2021, "SUMINISTRO DE MATERIALES, PUERTO DE ACAJUTLA".
- vi. Mediante resolución de las nueve horas con quince minutos del día 02 de diciembre de 2021, suscrita por el licenciado Federico Anliker en su calidad de presidente de CEPA, delegó a la Gerencia Legal institucional para que formara el expediente administrativo y de inicio al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. DE C.V., por haber incumplido con el plazo de entrega del bien contratado en la Libre Gestión CEPA - LGOC 298/2021, "SUMINISTRO DE MATERIALES, PUERTO DE ACAJUTLA".
- vii. Mediante auto de las ocho horas con cinco minutos del día 17 de diciembre de 2021, el Gerente Legal de CEPA, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa por posible incumplimiento de parte de la sociedad antes mencionada, por el retraso en la entrega del suministro derivado de la Libre Gestión CEPA - LGOC 298/2021, "SUMINISTRO DE MATERIALES, PUERTO DE ACAJUTLA".
- viii. Por medio de nota de fecha 28 de enero de 2022, emitida por la señora Mey Lin Gertrudis Brossa de Ramos, en su calidad de representante de la sociedad SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. DE C.V., hizo constar que aceptan la multa por la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 36.50), por los días de atraso señalados en el suministro objeto de la Libre Gestión CEPA - LGOC 298/2021, "SUMINISTRO DE MATERIALES, PUERTO DE ACAJUTLA".

## II. ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LA MULTA





000025

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

- i. La Orden de Compra No. 104/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA – LGOC 298/2021, “SUMINISTRO DE MATERIALES, PUERTO DE ACAJUTLA”.
- ii. Para la recepción del suministro, el administrador de la Orden de Compra nombrado para tales efectos, el señor Carlos Obdulio Martínez Morales, emitió el acta que se detalla a continuación:
  - a) Acta de Recepción Definitiva de fecha 22 de octubre de 2021, por parte de la sociedad SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. DE C.V., la señora María Magdalena Santos de Carillo, y por parte de CEPA, el señor Carlos Obdulio Martínez Morales, Administrador de la Orden de Compra, suscribieron Acta de Recepción Definitiva, de la Libre Gestión CEPA - LGOC 298/2021, “SUMINISTRO DE MATERIALES, PUERTO DE ACAJUTLA”, la cual fue recibida en fecha 22 de octubre de 2021, pero la recepción de la misma se efectuó fuera del plazo establecido en la Orden de Compra
  - b) Según lo manifestado en el Auto de delegación relacionado anteriormente, en este procedimiento es necesario hacer las consideraciones siguientes:

Que el Administrador de la Orden de Compra nombrado para este proceso establece en acta suscrita de terminación del plazo de entrega, que dicho plazo terminaba el día 04 de octubre de 2021.

CUADRO RESUMEN

Ítem	Descripción	Monto Orden de Compra sin IVA	Fecha límite para atender la orden de compra	Fecha de entrega conforme acta de recepción	Días calendario de incumplimiento de entrega	Porcentaje de multa por día de retraso USD 0.1%	Primeros 30 días multa (0.1%)
1	Lima Plana de 10"	USD 15.54	04-10-2021	22-10-2021	18	0.02	USD 0.36

\*El presente cálculo se ha realizado con dos decimales.

En consecuencia, conforme al anterior detalle la eventual multa a imponer a la sociedad SUMINISTROS COMERCIALES, S.A. DE C.V., asciende a la cantidad de **TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 0.36)**, equivalente al 2.32% del valor total de la Orden de Compra. Sin embargo, debe atenderse al inciso final del artículo 85 de la LACAP, que dispone: «En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio», el cual, según el Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 7 de julio de 2021, es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 365.00); en consecuencia, la multa a imponer a la sociedad SUMINISTROS COMERCIALES, S.A. de C.V., es de **TREINTA Y**



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 36.50), equivalente al diez por ciento (10 %) del salario mínimo.

Que, dentro del plazo concedido a la Contratista para ejercer de su derecho de audiencia y defensa, ésta presentó nota de fecha 28 de enero de 2022, mediante la cual manifiesta que acepta la multa en virtud de haber entregado de manera tardía el suministro objeto de la Orden de Compra No. 104/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA – LGOC 298/2021, “SUMINISTRO DE MATERIALES, PUERTO DE ACAJUTLA”. Habiéndose analizado la prueba agregada al presente procedimiento consistente en: El Acta emitida por el Administrador de la Orden de Compra, en la cual se comprueba y documenta que existen suficientes indicios para establecer la culpabilidad del contratista en el retraso de la entrega del suministro, así mismo con el reconocimiento expreso por parte de la Contratista, ha quedado demostrado que el retraso se debió a causas imputables a la sociedad SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. DE C.V., es decir que no existieron motivos que justificaran dicho retraso, por lo que se impondrá la sanción económica considerando los elementos preliminares a la imputación, pues esta Comisión ha comprobado que la Contratista incurrió en incumplimiento del plazo de entrega del suministro adjudicado en virtud de la Orden de Compra No. 104/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA – LGOC 298/2021, “SUMINISTRO DE MATERIALES, PUERTO DE ACAJUTLA”.

Se deja constancia que el respectivo cálculo del monto de la sanción se ha construido de acuerdo a los parámetros objetivos establecido en la ley, de la respectiva Orden de Compra.

Es así, como se obtienen los elementos suficientes para imponer la multa respectiva en los términos descritos en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás disposiciones legales que se mencionaran a continuación.

### III. BASE LEGAL

- i. El artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que: *“...la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador deberá ser motivada, y contendrá una relación detallada de los hechos, la valoración de las pruebas de cargo y de descargo producido y los argumentos jurídicos en que se fundamenta la decisión. En virtud del principio de congruencia, la resolución sancionatoria no podrá estar fundada en hechos distintos a los atribuidos al supuesto infractor durante el curso del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de modificar la calificación jurídica de estos últimos.*
- ii. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que, iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda.





000024

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

- iii. El inciso primero del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) dispone que: *“cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso”*.
- iv. El artículo 85 de la LACAP establece la forma para calcular la multa, de la forma siguiente: *“...en los primeros treinta días la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de retraso la multa será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato...”*
- v. El inciso octavo del mismo artículo 85 estipula que: *“En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato”*.
- vi. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de la misma Ley, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

#### IV. RESOLUCIÓN

Teniendo a la base al artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y las disposiciones legales citadas y de conformidad al apartado 6.7.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad **SUMINISTRO COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, por el monto de **TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 36.50)**, por el incumplimiento en el plazo de entrega del suministro adjudicado en virtud del proceso de la Orden de Compra No. 104/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA – LGOC 298/2021, **“SUMINISTRO DE MATERIALES, PUERTO DE ACAJUTLA”**.
2. Ordénese a la sociedad **SUMINISTRO COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **SUMINISTRO COMERCIAL,**



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, en el plazo de ocho días, de conformidad al párrafo final del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; o de lo contrario efectúese el descuento de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de dicha sociedad.

3. Comisioné a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE. -

\*\*\*\*\*LICENCIADO JULIO ENRIQUE ROSALES CAMPOS\*\*\*\*\*  
GERENTE LEGAL

Notifiqué a la sociedad SUMINISTRO COMERCIAL, S.A. DE C.V.,  
Natalia de Aguilar, de 60 años de edad, del domicilio de  
San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de  
Identidad número 02349060-0, que desempeña el cargo de  
Ejecutiva de Ventas en la referida sociedad, a quien también entregué copia  
íntegra de la resolución de las diez horas con cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil  
veintidós, emitida por el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte  
minutos del nueve de mayo de dos mil veintidós.

Lic. Julio Enrique Rosales Campos  
Gerente Legal



Firma y sello de la Contratista

